



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 17 MAYO 2021

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 108

Callao, 17 MAYO 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe N° 055-2021-GRC-GGR de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por el Gerente General Regional (e), Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393 de fecha 04 de julio de 2019, se designa al señor Rodolfo Raúl Castro Retes, en adelante servidor, en el cargo de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, cargo que viene desempeñando a la actualidad; y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 01 de fecha 04 de enero de 2021, se encargó al señor economista Rodolfo Raúl Castro Retes, en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Carta N° 09-2020-GRC/ÓRGANO INSTRUCTOR, la Gerencia General Regional como órgano instructor inicia procedimiento administrativo disciplinario al servidor Rodolfo Raúl Castro Retes, por la presunta falta disciplinaria de no haber verificado que el Jefe de la Oficina de Logística cuente con la certificación del OSCE, obligatoria para los profesionales y técnicos encargado de las contrataciones, que en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación del Estado;

Que, mediante Informe N° 055-2021-GRC-GGR de fecha 26 de marzo de 2021, el servidor Rodolfo Raúl Castro Retes formula su abstención, debido que al ejercer el cargo de Gerente General Regional (e) se encuentra impedido de actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a su persona, recaído en el Expediente N° 29-C-2019-GRC/STPAD;

Que, al respecto el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de abstención, y la prevista para el presente caso, es el numeral 3), que prescribe lo siguiente:

"Artículo 99°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto



grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
(...)

Que, de lo expuesto se desprende que el servidor al ejercer actualmente el cargo de Gerente General Regional (e)¹ le correspondería asumir la competencia como órgano instructor en el Expediente N° 029-C-2019-STPAD; sin embargo, teniendo en cuenta que los hechos materia de denuncia se encuentran relacionados cuando el servidor se desempeñaba como Gerente de Administración, resulta incuestionable que las decisiones que se adopte como Gerente General Regional (e) en calidad de Órgano Instructor carecerían de objetividad e imparcialidad;

Que, aunado a ello, se advierte que en el supuesto de que el servidor como Gerente General Regional (e) actué en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído con el Expediente N° 029-C-2019/STPAD, vulneraría el Principio de Imparcialidad previsto en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 9.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC², "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en adelante Directiva de PAD, establece en el primer párrafo que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta la resolución que se le encarga las funciones de Gerente General Regional (e) al servidor, las mismas que viene realizando actualmente, se verifica que estaría incurso en la causal de abstención para participar como autoridad instructora respecto al procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 029-C-2019/STPAD, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva de PAD;

Que, asimismo, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el superior jerárquico ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, y en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en salvaguarda del principio del debido procedimiento e imparcialidad, resulta necesario aceptar la abstención formulada por el actual Gerente General Regional (e) a participar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 029-C-2019/STPAD; debiendo designarse a la nueva autoridad competente a efectos que se encargue del trámite del mencionado procedimiento;

Que, de conformidad a la Estructura Orgánica y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Oficina Regional de Asesoría Técnica tiene competencia-estructural y orgánicamente-para asumir el rol de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, toda vez que tiene un rango de mayor jerarquía que la Gerencia General Regional, teniendo en consideración que dentro de sus funciones es brindar asesoramiento a la Gobernación Regional;

Que, mediante Informe N° 532-2021-GRC/GAJ de fecha 14 de mayo del año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la abstención formulada por el servidor Rodolfo Raúl Castro Retes, Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional del Callao asimismo en atención a lo previsto en el numeral 7) del artículo 41° de la mencionada normativa, remite debidamente visado el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, que acepta la abstención formulada por el servidor Rodolfo Raúl Castro Retes, Gerente General Regional (e), como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 029-C-2019/STPAD y designa al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica como Órganos Instructor en el mencionado Procedimiento

¹ Encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 01 de fecha 04 de enero de 2021.

² Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se formaliza la modificación de Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulada por el servidor **RODOLFO RAÚL CASTRO RETES**, Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional del Callao, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 029-C-2019/STPAD, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 029-C-2019/STPAD.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos, y remitir los actuados del Expediente N° 029-C-2019/STPAD al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobierno Regional del Callao
[Firma]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Gobierno Regional del Callao
[Firma]
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 704 Fecha: 17 MAYO 2021